Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026.-

RESOLUCIÓN 556/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará a través de los organismos correspondientes, dentro de los treinta (30) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos referidos a la concesión a operadores privados de espacios y bienes públicos de la Ciudad, y específicamente al cumplimiento de la Ley 3546 (texto consolidado por Ley 6764) respecto de la actividad "Mirador Obelisco":

a) Si el pliego licitatorio y/o el contrato de concesión suscripto con la Unión Transitoria "Autotransportes ANDESMAR S.A. - DA FRE Obras Civiles S.A." para la explotación del servicio de visita y ascenso al Mirador Obelisco contemplan el cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad y gratuidad para personas con discapacidad establecidas en la Ley 3546, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley Nacional 26.378) y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Ley Nacional 25.280) y, en su caso, de qué manera. Remita copia del contrato de concesión vigente y de los anexos complementarios que se hubieren suscripto;
b) indique qué medidas concretas adoptó o prevé adoptar el ENTUR, en cumplimiento de lo recomendado en el punto 3) de la Resolución 309/26 de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - que instó a dicho organismo a garantizar el acceso gratuito de las personas con discapacidad y su acompañante al servicio de visita y ascenso al Mirador Obelisco—, indicando los plazos previstos para su implementación;
c) Si se promovió o se prevé promover un convenio con la empresa concesionaria en los términos del artículo 10 de la Ley 3546, referida a aquellos acuerdos con empresas dedicadas a la realización de espectáculos de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo, y turístico, al efecto de lograr cupos de entradas gratuitas a personas con discapacidad;
d) qué mecanismos de control y fiscalización existen, específicamente respecto de la concesión del Mirador Obelisco, y cuáles se prevé implementar, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad en actividades desarrolladas sobre espacios y bienes públicos concesionados a privados;
e) indique qué acciones adoptó o prevé adoptar el Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad, para asegurar que todas las actividades culturales desarrolladas, promovidas o autorizadas en su jurisdicción den estricto cumplimiento a la Ley 3546-, detallando las medidas concretas adoptadas al respecto;
f) si se han evaluado o se prevén adoptar medidas de accesibilidad física para personas con movilidad reducida en el servicio de visita y ascenso al Mirador Obelisco, y si la experiencia de realidad virtual anunciada como alternativa es considerada por el Gobierno de la Ciudad una medida suficiente en los términos del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

Digitally signed by Jorge Ignacio CESANI
Date: 2026.11.12 15:41:04 -03:00
Director de Despacho Parlamentario